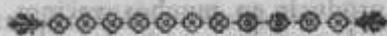


QUEJAS DE LOS BILLETEROS

Á SU AMADA MADRE.

LA CONSTITUCION.



Por decretos de este superior Gobierno de 9 y 28 de marzo último, se ha prohibido con penas pecuniarias, que los impresos y billetes se vendan por las calles, dándose por motivo en la primera providencia, que los expendedores alarmaban con sus gritos á este vecindario; y en la segunda, que se fomentaba de esta manera el ocio y holgazanería de las personas de ambos sexos empleadas en esta ocupacion.

Supongo como debo muy recta intencion en dichas providencias, cuyo primer aspecto es de beneficencia pública; pero vistas y examinadas por la parte interior presentan desde luego peores inconvenientes y resultas en su ejecucion, que los bienes que se proponen por objeto. Esta comparacion de ideas será la materia de mi discurso, para que el público imparcial forme el debido concepto del asunto que se versa, y tal vez, para que el mismo gobierno deponga con mejores nociones el que tiene manifestado.

Sea lo primero: La capital de México está muy acostumbrada, no solo á los gritos pacíficos de los billetteros, carboneros, gallineras, tamaleras, &c., sino al estruendo del cañon, que ciertamente no es comparable con el ruido remiso que aquellos causan. Las repetidas salvas de la artilleria en la plaza principal, no solo sor-

prenden á la multitud de vecinos que las oyen sin prevencion, sino que espantan las mulas de los coches: tambien lastiman los edificios inmediatos, rompiendo sus vidrieras como puede verse en las reposiciones continuas de las de Catedral, Sagrario, Palacio &c ; y sin embargo, jamas se ha tenido por causa bastante para prohibir estas demostraciones marciales la sorpresa ó alarma que pueden producir en muchos vecinos, cuando ignoran como por lo regular sucede los plausibles objetos á que se dirijen.

Lo segundo: Es á la verdad muy loable en todo gobierno precaver la ociosidad y corregir á los bagamundos; pero para tomar estas juiciosas medidas, es necesario que la prevision politica sustituya arbitrios y trabajos honestos, para emplear en ellos con provecho de la república á todos los muchachos, viejos, y lisiados que se ocupan en vender impresos y billetes, y que deben merecer como ciudadanos la atencion de los gobernantes.

Todos sabemos que en estos reinos hay muy pocas fábricas en que pueda ejercitarse la industria: que la pobreza y la miseria llegan á su último grado: que la guerra destructora de once años, y la que preparan las actuales turbulencias del sur, hace mas dificultosa y cuasi imposible la prosperidad de los pueblos, no solo en lo respectivo al interes particular de las familias; pero ni aun en los comunes é indispensables para su conservacion.

A vista de este cuadro que nos presenta las criticas circunstancias del dia, es añadir nueva afliccion al aflijido, (*) quitar los únicos recursos inocentes de una

(*) *Tambien el Gobierno resulta perjudicado en los bandos y gacetas extraordinarias que por su naturaleza demandan pregones para instruir al público de su contenido, y que sin este recurso no puede adivinar.*

frugal subsistencia, dejando á los billeteros, y á mas de cuatrocientas familias que de ellos dependen, en todos los peligros del ocio; y por consiguiente mas expuestos á cometer robos y otros delitos, á que los conduce como por la mano la misma prohibicion de la venta de billetes, sin remplazarles la pérdida con una ocupacion activa y fructifera.

Lo tercero: Son incalculables los perjuicios que de ella se siguen á la renta de la loteria nacional, y demas rifas de las obras pias interesadas, especialmente á la del Santuario de nuestra Señora de Guadalupe. Puede asegurarse, que pasará de cuarenta mil pesos anuales, el demérito de sus ingresos con sola la alteracion que en su establecida economía ha de producir la falta de billeteros, segun representó la Direccion del ramo con igual motivo á este superior Gobierno en el año de ochocientos diez, cuya representacion fué atendida por el Exmó. Señor Don Francisco Venegas, como manifiestan estas palabras del bando de diez y siete de diciembre del citado año. «Considerando que de resultas de esta providencia han quedado reducidos á miseria algunos sugetos que no podian adquirir su subsistencia de otra manera; he tenido á bien permitir que los individuos que se hallen impedidos de emplearse en otra ocupacion por edad ó enfermedad, puedan vender los expresados billetes, con calidad de que sea por el precio que se señala en ellos, y la moderada gratificacion que les daban los compradores conforme á la costumbre introducida.»

Movido de los mismos fundamentos, no tuvo embarazo el Exmó. Señor Conde de Revilla Gigedo, ni se degradó su singular celo que forma época entre los vireyes de nueva España, en revocar la que

4
había dictado en el año de noventa y tres, prohibiendo que los pulperos fiasen á los pobres los efectos de sus tiendas, cargándoles un real de ganancia en cada peso sobre el valor de sus prendas; porque habiendo resentido el mismo público los daños que no son ponderables con semejante prohibición, clamó al momento por la observancia de aquella costumbre que pareció nociva á los ojos de su Excelencia, y se suspendieron los efectos de la prohibición.

Esta es la diferencia que hay entre especulaciones y prácticos experimentos. A las autoridades superiores, y á las demas clases bien colocadas, á medida de su exaltacion y de sus proporciones, se les dificultan los conocimientos y sensaciones, que en los miserables producen las necesidades humanas. Esta es la causa por lo regular, como decía un sabio economista, de que siempre el estado llano sea desatendido en las providencias que se dictan para el bien público, porque raras veces se penetran los gobernantes del grado á que llegan las miserias de los menesterosos, que siempre componen el mayor número de las poblaciones. (*)

Lo cuarto: La prohibición de que hablamos, es contraria al artículo 371 de nuestra sabia Constitución, » Todos los españoles (dice) tienen libertad de escribir, imprimir, y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencias &c. » En esta facultad, está igualmente implícita la de todos los medios inocentes y honestos que puedan conducir para el éxito del fin, de cuya especie es el conocido recurso de valerse los autores y colectores, de otras personas que difundan sus obras y billetes para que lleguen á noticia de los compradores, quedando estos bien servidos, y perfectamente conuinados los intereses de todos, con un contra-

(*) Véase la circular de 6 de diciembre último que ha dado á luz el noticioso de hoy.

5

to de derecho de gentes, que ni antes ni despues de la Constitucion, ha podido legalmente embarazar el gobierno.

Las leyes de Castilla previenen, que para la venta en pública subhasta de una finca urbana ó rústica, ó aunque sea de bienes muebles de algun deudor, precedan pregones por muchos dias, hasta verificarse el remate á grito herido por voz de pregonero. ¿Pues con qué facultad despues de publicado y jurado solemnemente nuestro inmortal Código, podrá atacar el gobierno de México la libertad civil é individual de los interesados en los espendios de impresos y billetes, prohibiendoles los medios acostumbrados que las mismas leyes establecen para las ventas judiciales?

El espíritu del soberano Congreso en concedernos la libertad de imprenta, ha sido principalmente la propagacion de las luces; pero las providencias de este gobierno se contraponen á tan claros designios, por que equivalen á lo mismo que si mandásemos á un hombre que corriese atandole los pies con cordones de seda, ó á un jugador que fuese á jugar sin dinero ni créditos.

En los consulados vemos establecido un competente número de corredores, á mas de los estráordinarios de que se valen los mercaderes para sus giros de comercio. En las audiencias y demas tribunales, hay agentes, procuradores, y abogados que son llamados á gritos para la vista de los pleitos. En los ayuntamientos: en los cabildos eclesiásticos; y para no cansarnos, en los conventos de regulares de ambos sexos, hay todos estos recursos indispensables para vivir en sociedad !!! y tan solamente cuando se trata de imprenta libre, se han de poner travas que atropellen la libertad concedida al hombre por naturaleza y derecho de gentes, para valerse del auxilio de sus semejantes!!!

Lo quinto: Los perjuicios que hemos dicho, son además trascendentales á los hospitales de San Juan de Dios y de San Lázaro, á los Santuarios de nuestra Señora de Guadalupe y de los Angeles, á la parroquia de S. José, y á los conventos de religiosas de la Enseñanza y Santa Inés. A todos estos perjudican notablemente aquellas providencias, sin subrogarles arvitrios para cubrir los recomendables piadosos fines que se propuso su Magestad y este gobierno, al concederles las gracias de sus respectivas rifas.

Comparense todos estos daños positivos, con el único objeto de evitar la holgazanería, que ha sido el móvil de la prohibicion, y se verá á todas luces, la equivocacion con que se ha procedido. ¿Que ocupacion podrá darsele á un ciego, á un cojo, á un manco &c. de los muchos que se mantenian con este único recurso tan oportuno como inocente? ¿No es gravar á la capital de México, con esta porcion de consumidores que necesariamente se han de alimentar para vivir, no pudiendo hacerlo, sino es molestando con pedir limosna, ó maquinando arbitrios detestables para robar?

Lo sexto: Nos hallamos en unos tiempos muy delicados. Los pueblos que son los mas astutos en calcular su verdadera utilidad, estan en prolijas observaciones del modo con que se conducen las autoridades; y saben muy bien, que cumplida la Constitucion en todas sus partes y sin interpretaciones arbitrarias, serian felices en estos reinos, del mismo modo que lo son nuestros hermanos en la Península, á pesar de las concuciones del servilismo; por que en cada tentativa de los anticonstitucionales vergonzantes ó descarados, se ha descubierto un fuego patriótico tan activo que ha puesto á la antigua España en el lugar mas eminente de toda la Europa.

7

Sí: las luces que iluminan al soberano Congreso, se han difundido ya por todo el globo. Se trabaja inútilmente en apagarlas, porque con ellas se han vuelto diafanos los talentos y corazones de los hombres; y aunque por las distancias no logremos todos comunicarnos, el idioma de la libertad civil es muy insinuante en todo el mundo, como el de la gesticulación y el tono; porque entonces habla por todos la naturaleza, que á la corta ó á la larga no sufre violencias, y se uniforman los conceptos. Por consiguiente, sola la sinceridad y la buena fé del gobierno, podrán salvarnos en la borrasca, del extravío de opiniones que se nota; porque promesas halagüeñas que no se cumplen, y amenazas que irritan los ánimos, son remedios paliativos de unos males que van corrompiendo por momentos el cuerpo político. Esta fué la causa, por que el orador romano en muy pocas y enérgicas palabras dijese, que para contener á la república en sus deberes, no hay medio mas eficaz ni mas seguro, que la inviolabilidad, y la buena fé del gobierno en sus providencias.

Finalmente: Son muy expresivas y terminantes aquellas palabras del citado artículo 371: „Bajo las restricciones y responsabilidades que establecen las leyes.” Esto quiere decir, que tan solamente las Cortes en su oportuno tiempo podrán variar esta ley fundamental, quitando ó poniendo las travas que estimen convenientes. Cualquiera que diga ó aconseje al gobierno de México lo contrario, lo adula ó lo engaña; y de todos modos lo precipita á incidir en infracciones notables de la expresada ley, que únicamente producen la general desconfianza de todos los habitantes de estos dominios; porque al ver que con un juego de voces se desbaratan las mas recomendables disposiciones de los padres de la patria, infieren con pru-

dencia, que nuestra suerte queda expuesta á un teatro de incertidumbres segun la voluntad de los que nos mandan; y que la Constitucion en las Américas es el juguete de la arbitrariedad y despotismo.

Por el contrario: si todos vieramos sincera adhesion al nuevo sistema, alegria, buena fé, franqueza, y un total abandono de aquellas envejecidas maximas que con el nombre de fina política servian de velo, para las reservas, misterios, supercherias, paralogismos, y enfáticos discursos que han acostumbrado los antiguos gobernantes, para sorprender las almas débiles; entonces si que podriamos prometernos la victoria, y nadie se atreveria á trastornar el orden público; pero por ahora contentemonos con decir posponiendo vanos temores, *que sola la Constitucion política de la Monarquía Española, practicada aquí en todas sus partes sin mesquinas trabas y arbitrarias restricciones, es la que puede sacarnos del caos en que vivimos, restableciendo la paz y union que tanto deseamos entre ambos emisferios.* México y abril 9 de 1821.

F. J. B.

Se hallará en la libreria de Recio, portal de Mercaderes.

MEXICO: 1821.

Oficina de D. Alejandro Valdés, calle de Santo Domingo, esquina de Tacuba.